



14  
245

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION**

**REGIMEN SIMPLIFICADO DEL  
AUTOTRANSPORTE URBANO**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE**

**QUE EN OPCION AL GRADO DE  
LICENCIADO EN CONTADURIA**

**P R E S E N T A :**

**ANGEL ESTRADA CARMONA**

**ASESOR:**

**C. P. Sebastián Hinojosa Covarrubias**

**México, D. F.**

**1991**

**FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**REGIMEN FISCAL  
DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DEL D.F.**

**I N D I C E**

	PAG.
INTRODUCCION .....	5
ABREVIATURAS UTILIZADAS .....	7
ANTECEDENTES .....	8
<b>CAPITULO I. TRANSPORTE URBANO</b>	
Aspectos Generales .....	9
<b>CAPITULO 2. REGIMEN FISCAL DEL TRANSPORTE URBANO</b>	
<b>2.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	
2.1.1 Régimen Simplificado .....	10
2.1.2 Concepto de Entradas y Salidas .....	12
2.1.3 Determinación del Ingreso Acumulable 6 -- Utilidad Fiscal .....	15
2.1.4 Pagos Provisionales .....	16
Personas Morales .....	
Personas Físicas .....	
2.1.5 Impuesto Anual .....	18
Personas Morales .....	
Personas Físicas .....	
<b>2.2. IMPUESTO AL ACTIVO</b>	
2.2.1 Deducción ciega Personas Físicas .....	24
2.2.2 Pagos Provisionales .....	24
2.2.3 Impuesto Anual .....	25
<b>2.3. IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO</b>	
2.3.1 Sujetos Exentos .....	26
2.3.2 Determinación I.V.A. ....	27
2.3.3 Impuesto Trasladado .....	27
2.3.4 Impuesto Acreditado .....	28
2.3.5 Pagos Provisionales .....	28
2.3.6 Impuesto Anual .....	29

	PAG.
2.4 OTROS IMPUESTOS	
Federales.	
2.4.1 Infonavit .....	30
2.4.2 1% Sobre/Remuneraciones .....	30
Locales.	
2.4.3 2% Sobre/Nóminas .....	31
Retenidos.	
2.4.4 I.S.P.T. ....	31
2.4.5 Cuotas Obrero-Patronales al I.M.S.S. ....	
 CAPITULO 3. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES	
3.1 Otras Obligaciones .....	31
 CAPITULO 4. CASOS PRACTICOS .....	38
 CAPITULO 5. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES .....	62
MODIFICACIONES 1992 .....	64
 B I B L I O G R A F I A .....	66

## I N T R O D U C C I O N :

El campo de la Recaudación de Contribuciones por parte del Gobierno en este países muy extenso, y a últimas fechas a partir de la Reforma del año de 1987, a sufrido algunos cambios trascendentes que han obligado a los Contribuyentes allegados a la materia y no allegados a actualizarse, tomar cursos con el fin de tratar de cumplir de manera adecuada con la obligación de participar en el Gasto Federal.

Estos cambios de alguna manera son buenos hasta cierto punto, - por ejemplo en el aspecto Empresa, se está viendo con mayor realidad la situación Financiera de una Entidad Mercantil y apreciar en base a los criterios que utiliza el Gobierno, que a lo mejor no son tan apropiados, lo que la inflación ó la pérdida de Adquisición de nuestra moneda produce en los diferentes aspectos o rubros que las Empresas manejan, por otro lado gran parte de los Contribuyentes opinan - que estos cambios nada mas han complicado, la ya pesada carga de Pagar los Impuestos.

Esto puede propiciar que el Contribuyente trate de evadir o no-cupla adecuadamente con la obligación mencionada.

El presente trabajo está enfocado a uno de esos campos de Recaudación Fiscal, en donde se ha cambiado o reformado sustancialmente - el Procedimiento que el Contribuyente debe utilizar para el Pago de sus Impuestos. Nos referimos a los Contribuyentes dedicados al Auto-transporte Urbano, que hasta el año de 1989, estaban gravados ó pagaban sus Impuestos en base a Cuota Fija, a partir de 1990 se creó un-

nuevo Sistema llamado Régimen Simplificado, con esta nueva modalidad se daba por terminado con el gran conglomerado de Contribuyentes Menores o Bases Especiales de Tributación. Estos Contribuyentes, Personas Físicas, tenían que estar inscritos en este Régimen, siempre y cuando cumplieran con ciertos requisitos, en el año de 1991 se crea el Título II-A que se refiere al Régimen Simplificado Personas Morales.

En estas dos modalidades Régimen Simplificado Personas Morales, y Régimen Simplificado Personas Físicas, Título II-A y Título IV Sección A, se definen por los siguientes :

Personas Morales : Con carácter de obligatorio, el Régimen Simplificado para personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades Agrícolas, Ganaderas, Pesqueras ó Silvícolas, así como el Auto transporte terrestre de Carga ó Pasajeros.

Personas Físicas : Con carácter de obligatorio el Régimen Simplificado para Personas Físicas que se dediquen a actividades Agrícolas, Ganaderas, Pesqueras o Silvícolas, así como el Autotransporte de Carga ó Pasajeros, para las demás Personas Físicas con actividades Empresariales, es optativo siempre y cuando cumpla los ciertos requisitos.

Como ya observamos este Régimen, es obligatorio al Autotransporte de Pasajeros trataremos de dar una visión clara del procedimiento a seguir en 1991 en base a la Ley del Impuesto sobre la Renta y sus correlativos.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

L.I.S.R.	Ley del Impuesto sobre la Renta.
I.S.R.	Impuesto sobre la Renta.
C.F.F.	Código Fiscal de la Federación.
I.A.	Impuesto al Activo de las Empresas.
I.N.P.C.	Índice Nacional de Precios al Consumidor.
L.I.V.A.	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
ART.	Artículo.
S.M.G.2.	Salario Mínimo General
P.T.U.	Participación a los Trabajadores de las Utilidades.
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes.

\*\*\* \*\*

## A N T E C E D E N T E S

Las Reformas Fiscales para 1991, disponen de aquellos Contribuyentes Personas Físicas ó Morales que se dediquen al "Autotransporte Terrestre de Pasajeros", deberán dar cumplimiento a sus obligaciones, apegándose a las Reglas establecidas en el Régimen Simplificado.

Dicho Régimen fue opcional en 1990, pero en 1991, se establece con carácter de Obligatorio, para los Contribuyentes arriba citados entre otros.

Como aspecto relevante para iniciar este trabajo, mencionaremos la Reforma Fiscal para 91 que nos favoreció al Grupo de Contribuyentes que nos ocupa y que fue publicada en el Diario Oficial, el 26 de Diciembre de 1990; en donde dice que las Personas Físicas y Morales que en 1989 hayan pagado el Impuesto sobre la Renta conforme al Régimen de Bases Especiales de Tributación, gozarán de los siguientes beneficios :

- I.- Se les condona el Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Activo que hubieren causado por los meses de Octubre a Diciembre de 1990.
- II.- Se les condona el Pago de Sanciones y Gastos de Ejecución -- por el incumplimiento de las obligaciones fiscales en que hubieran incurrido durante el periodo mencionado en el inciso anterior.
- III.- No se les impondrán Sanciones ni Gastos de Ejecución durante el periodo de Enero a Septiembre de 1991.

## C A P I T U L O I

### ASPECTOS GENERALES

La demanda de Transporte cada día es más urgente, el crecimiento de la población y de la gente que requiere de trasladarse a los centros de trabajo, u otros destinos es mayor, pero aquí se pueden observar 2 problemas: por un lado la Demanda del Transporte y -- por otro la saturación de vehículos y la Contaminación, no cabe duda que hay que tomar medidas drásticas para resolver este problema, por mencionar algunas, está la sustitución de unidades viejas por nuevas y la desaparición de las Combis por Microbuses, esto tal vez ayudaría un poco, aunque la realidad es que la ciudad de México no fué di señada o no se previó para este crecimiento demográfico tan alto.

En lo que se refiere a las medidas Fiscales y de Recaudación de Impuestos, también el gobierno trata de aplicar medidas que le -- permitan un mejor control de estos Contribuyentes y que no complique de alguna manera el Pago de sus Contribuciones; con este objeto de -- facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de aquellos -- Contribuyentes que hasta el 31 de Diciembre de 1989, estuvieron suje -- tos al Régimen de Bases Especiales de Tributación de Autotransporte -- de Pasajeros en el Impuesto sobre la Renta; se establece a partir de 1990 un tratamiento simplificado opcional denominado de Entradas y -- Salidas ó de Flujo de Efectivo. El tratamiento Simplificado será -- aplicable a partir del mes de Octubre del presente año, ya que de -- Enero a Septiembre, se otorgó un periodo de transición para permitir la incorporación gradual de estos Contribuyentes.

## CAPITULO 2

### REGIMEN FISCAL DEL TRANSPORTE URBANO

#### 2.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

##### 2.1.1. REGIMEN SIMPLIFICADO

Las Reformas Fiscales para 1991, disponen que aquellos contribuyentes personas físicas o morales que se dediquen al Transporte de Pasajeros, deberán dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales tomando como base las reglas establecidas por el régimen Simplificado, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Dicho régimen en el año de 1990 era opcional, para 1991, se establece con el carácter de obligatorio, para los contribuyentes ya arriba mencionados.

Otros aspectos que podemos mencionar acerca de este régimen :

Este impuesto gravará exclusivamente las utilidades extraídas de la empresa, no las utilidades reinvertidas; tampoco gravará los retiros personales que no sean utilidades porque en ese caso, se trataría de una disminución de capital, y en este régimen las disminuciones de capital disminuyen la base gravable por impuesto.

Las ventas a crédito no constituyen un interés gravable para el impuesto, En el momento en que se realizan, se consideran también hasta el momento de su cobro.

Las compras de Activo, son deducibles para impuesto en forma inmediata; en el momento de pagarlos, en cambio en el Régimen Ge

neral, se van deduciendo poco a poco, de acuerdo al % de Depreciación que marca la Ley para cada tipo de Activo Fijo.

Esto es una consecuencia de la primera ventaja, porque las compras de Activo Fijo son una reinversión de utilidades.

MARCO CONCEPTUAL :

El Régimen Simplificado, se encuentra contenido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, Título II-A, Personas Morales y Título IV, Capítulo VI, Sección II para Personas Morales, en donde establece que los contribuyentes dedicados al Transporte Terrestre, se apegarán a este procedimiento independientemente del monto de los ingresos.

MECANICA :

Este Régimen consiste en registrar todas las entradas y salidas de recursos que se generen o estén relacionados con la propia actividad y la diferencia resultante entre dichos conceptos, será la base gravable; para el pago del Impuesto sobre la Renta.

Dicha base para las Personas Morales se le llama: Resultado Fiscal, y para las Personas Físicas Ingreso Acumulable, pero en ambos casos prácticamente es " La Ganancia ".

EJEMPLO :

Entrada Recursos	10,000.=
Menos:	
Salida Recursos	<u>8,000.=</u>
Igual: Resultado Fiscal	
ó	2,000.=
Ingreso Acumulable	*****

## 2.1.2. CONCEPTO DE ENTRADAS Y SALIDAS

ENTRADAS. - Son todas las entradas en efectivo, bienes y servicios durante el ejercicio (L.I.S.R. ARTS. 67 -C, 67 -D, - 119 -D).

POR EJEMPLO:

- 1).- Saldo inicial del total del Pasivo más Capital Contable al momento de iniciarse en el régimen.
- 2).- Ingresos de la Actividad.
- 3).- Préstamos.
- 4).- Intereses cobrados sin deducción alguna.
- 5).- Los recursos provenientes de la venta de Títulos de Crédito distintos de las Acciones, se considerarán Entradas los recursos que provengan de la enajenación de Acciones de las Sociedades de Inversión de Renta Fija y Comunes.
- 6).- Los Retiros de Cuentas Bancarias.
- 7).- La Venta de Bienes que utilicen en el desarrollo de la actividad.
- 8).- Cantidades devueltas por otros Impuestos.
- 9).- Las aportaciones al Capital que efectuó el Contribuyente, para estos efectos se considerarán aportaciones al Capital los recursos que el Contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.
- 10).- Impuesto trasladado por el Contribuyente (I.V.A.)
- 11).- Operaciones de Crédito, cuando se obtengan ingresos en Crédito, se consideran Entradas hasta que se cobren en efectivo en Bienes o Servicios.

### CONCEPTO DE SALIDAS

Por salidas se consideran las que se hagan en Efectivo, Bienes ó Servicios durante el ejercicio; y son las siguientes:

- 1).- Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan.
- 2).- Las compras de mercancías que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos ó bonificaciones que se obtengan.
- 3).- Los Gastos (cuando sean deducibles).
- 4).- Las Adquisiciones de Bienes, tratándose de terrenos únicamente se considerará salida su adquisición cuando estos se destinen a la actividad empresarial del Contribuyente.
- 5).- La Adquisición, a nombre del Contribuyente de Títulos de Crédito distintos de las Acciones, se considerarán Salida la Adquisición de Acciones de las Sociedades de Inversión de Renta Fija y Comunes.
- 6).- Los Depósitos e Inversiones en Cuentas Bancarias del Contribuyente.
- 7).- El pago de Préstamos concedidos al Contribuyente.
- 8).- Los Intereses Pagados, sin reducción alguna.
- 9).- Los pagos de Contribuciones a cargo del Contribuyente; excepto el Impuesto Sobre la Renta, tratándose de las Aportaciones al I.M.S.S., solo serán salidas las Cuotas diversas pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de Salario Mínimo General.

#### 10).- REEMBOLSOS DE CAPITAL

Las operaciones en Crédito se considerarán Salidas hasta que sean efectivamente erogadas, o sea, pagadas en efectivo, cheque o Bienes que no sean Títulos de Crédito.

Todas las Salidas deberán reunir los requisitos de las deducciones del Art. 24.

No serán Salidas los conceptos No Deducibles para la Ley del Impuesto sobre la Renta, o que no estén comprobados con documentación requisitada, de acuerdo con la citada Ley y el Código Fiscal de la Federación.

(L.I.S.R. ARTS. 67c, P2, 24, 25 y 119-E).

#### EJEMPLO DE REGISTRO DE ENTRADAS

	MES	ENERO	AÑO	1991
DIA	CONCEPTO	TOTAL	IMPORTE	I.V.A.
1	FLETE	345,000	300,000	45,000
2	"	172,500	150,000	22,500
3	PASAJE	30,000	30,000	000
INTERESES COBRADOS POR PRESTAMOS A -- PARTICULARES.		92,000	80,000	12,000
S U M A :		639,500	560,000	79,500

EJEMPLO DEL REGISTRO DE LAS SALIDAS

MES		AÑO		
ENERO		1991		
DIA	CONCEPTO	TOTAL	IMPORTE	I.V.A.
2	COMBUSTIBLE	260,000	226,087	33,913
* 3	REPARACIONES MENORES	150,000	150,000	000
4	TELEFONO	368,000	320,000	48,000
S U M A :		778,000	696,087	81,913

\* EROGACIONES CON COMPROBANTES SIMPLIFICADOS.

EN EL RENGLON DE SUMA: ANOTAR LA CANTIDAD QUE RESULTE DE LAS COLUMNAS DE MONTO Y DE TASA QUE SERVIRA PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO

2.1.3. DETERMINACION DEL INGRESO ACUMULABLE O UTILIDAD FISCAL

Los Contribuyentes Personas Físicas, calcularán el Impuesto Sobre la Renta, aplicando a la Base del Impuesto la Tarifa del Artículo 141 de la Ley y de la materia; sobre este resultado se tendrá derecho a la aplicación del Subsidio en el Art. 141-A y el Acreditamiento del 10% del Salario Mínimo Anual.

Los Contribuyentes Personas Morales, calcularán el Impuesto aplicando la Tasa del 35% a la Base Gravable:

EJEMPLO :

Personas Físicas	Entradas	Ingreso	Tarifa Art.
	Menos =	Acumulable	80 y 80-A
Persona Moral	Salidas	Utilidad	Tasa 35%
		Fiscal	Art. 10

2.1.4. PAGOS PROVISIONALES

(L.I.S.R. ARTS. 67-H y 119-K

Estos Contribuyentes a que nos estamos refiriendo, efectúa - Pagos Provisionales Trimestrales a cuenta del Impuesto Anual, a mas tardar en la fecha que les corresponda, como sigue:

CONCEPTOS	PERSONAS FISICAS	PERSONAS MORALES
PERIODO		
ENERO-MARZO	PAGOS TRIMESTRALES	PAGOS TRIMESTRALES
ENTRADAS	21'450,000	21'450,000
MENOS		
SALIDAS	<u>12'100,000</u>	<u>12'100,000</u>
INGRESO ACUMULABLE	9'350,000	
O		
UTILIDAD FISCAL		9'350,000
TARIFA ART. 80	2'203,766	
MENOS SUBSIDIO		
TARIFA ART. 80-A	<u>219,959</u>	
TARIFA 35% ART. 10		3'272,500
I.S.R.	1'983,802	
MENOS:		
ACREDITAMIENTO 10%	<u>107,100</u>	
ING. DEL PERIODO (11,900 x 90)		
IMPUESTO A PAGAR	1'876,707	3'272,500

CONCEPTOS	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES
PAGO	PAGOS TRIMESTRALES	PAGOS TRIMESTRALES
DÍA	EL QUE CORRESPONDA SEGUN EL DÍA DE SU NACIMIENTO.	DÍA 17. DEL MES SIGUIENTE.
MES	SI EL DÍA DE NACIMIENTO ES 29, 30 ó 31 Y EL MES NO CONTIENE EL DÍA, DEBERÁ PAGARSE EL ÚLTIMO DÍA HABIL. DE ACUERDO A LA PRIMERA LETRA DE SU R.F.C.	AL MES SIGUIENTE - AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE.
	A a la G MAYO, AGOSTO, NOVIEMBRE Y FEBRERO	
	H a la G JUNIO, SEPTIEMBRE, DICIEMBRE Y MARZO	
	P a la Z JULIO, OCTUBRE, ENERO Y ABRIL,	

### 2.1.5. DECLARACION ANUAL

Ya que se obtuvo el Ingreso Acumulable para Personas Físicas ó Resultado Fiscal, para Personas Morales al final del Ejercicio, se le adicionará el Capital Contable actualizado a la fecha. Esta cifra de Terminación del Ejercicio, se comparará con el Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación al final de dicho ejercicio.

Para esto analizaremos primero la Cuenta de Aportación de Capital, que el Contribuyente debe llevar en el cuaderno de Entradas y Salidas pero por separado.

#### COMO SIGUE :

Monto del Total de los Bienes (Activo) al inicio del Ejercicio.	50'000,000
--	------------

#### MENOS:

Monto total de las Deudas al inicio del Ejercicio (Pasivos)	<u>20'000,000</u>
C A P I T A L	30'000,000

#### MAS:

Aportaciones de Capital durante el Ejercicio.	<u>2'000,000</u>
	32'000,000

#### MENOS:

Reembolsos de Capital durante el Ejercicio.	<u>10'000,000</u>
Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación.	<u><u>22'000,000</u></u>

Este resultado lo actualizaremos en

Base a los INPC.: Así

Factor	=	<u>INPC Mes del Cierre</u>	=	1.2000
Actualización		INPC mes última Actualización		26'400,000

Saldo de la Cuenta de Capital  
de Aportación Actualizada

Ya que conocemos el Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación procedemos a hacer nuestras comparaciones que pueden ser :

1. Resultado Fiscal		Saldo de la Cuenta		Impuesto S/el		El impuesto se
+		de Capital de	-	Resultado	-	Calculara S/el
Capital Contable	Menor	Aportacion		Fiscal		Resultado Fiscal
Actualizado	Que					0
						Ingreso Acumulable

				Menor	Resultado	Motivo de	Base
				que	Fiscal	la Disminucion =	I.S.R.
						del Capital	
						Inicial	
2. Resultado Fiscal		Saldo de la					
+		CUENTA de	-	Se traduce como *			
Capital Cotable	Mayor	Capital de		una Disminucion			
Actualizado	Que	Aportacion		del Capital			
				Inicial			
				Mayor	Resultado	No se paga I.S.R.	
				Que	Fiscal	por no haber base	

\* El monto de la Disminucion de Capital se considerará Utilidad Pendiente de distribuir de Ejercicios Anteriores.

NUMERICAMENTE SERIA :

1.- CAPITAL CONTABLE  
ACTUALIZADO 50'000,000

MAS :

RESULTADO FISCAL 18'863,340

S U M A : 68'863,340

MENOS :

SALDO DE LA CUENTA DE  
CAPITAL DE APORTACION  
A LA FECHA DE TERMINA  
CION DEL EJERCICIO. 26'400,000

DIFERENCIA 42'463,340

En este caso como ya se indic6,  
se pagará el Impuesto tomando como ba  
se el Resultado Fiscal: Así 5/18'863,340

TARIFA ART. 141 (IMPUESTO)	CUOTA FIJA	TARIFA ART. 141-A (SUBSIDIO)
L.I. 16'689,756	2'094,154	301 628,246
G.S/L.I. 2'173,584	251 543,396	13.61 73,902
18'763,340	2'637,550	702,148
IMPUESTO-SUBSIDIO	2'637,550	
	702,148	
	1'935,402	

MENOS :

Acreditamiento	434,350
10\$ S.M.G.	
Impuesto x Pagar	<u>1'501,052</u>

2.- CAPITAL CONTABLE Autorizado 50'000,000

MAS :

Resultado Fiscal	<u>18'863,340</u>
	68'863,340

MENOS :

Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación	<u>80'000,000</u>
Diferencia	<u>11'136,660</u>

Que se traduce como una Disminución de Capital-inicial.

Por lo tanto :

Resultado Fiscal	18'863,340
------------------	------------

MENOS :

Monto de la Disminución de Capital	<u>11'136,660 *</u>
BASE I.S.R.	<u>7'726,680</u>

\* Utilidad pendiente de distribuir de Ejercicios anteriores.

3.- CAPITAL CONTABLE 50'000,000

MAS :

Resultado Fiscal 18'863,340

68'863,340

MENOS :

Saldo de la Cuenta de

Capital de Aplicación 100'000,000

Diferencia 31'136,660

Que se traducen una  
Disminución de Capital  
Inicial.

Por lo tanto :

Resultado Fiscal 18'863,340

MENOS :

Disminución de Capital 31'136,660 \*

NO HAY BASE I.S.R. (12'273,320)

\*Utilidad pendiente de dis-  
tribuir de Ejercicios An-  
teriores.

Estas opciones son aplicables tanto para Personas Físicas como  
para Personas Morales.

## 2.2. IMPUESTO AL ACTIVO

### 2.2.1. DEDUCCION CIEGA PERSONAS FISICAS

Las personas físicas podrán deducir del valor del Activo -- del Ejercicio, un monto equivalente a 15 veces el Salario - Mínimo General del Area Geográfica elevado al año (65'152,500) y sobre la diferencia resultante calculada el 2%, si el Activo es igual o menor no pagará el Impuesto.

EJEMPLO :

Valor Activo según Relación	110'000,000
Bienes y Deudas	

MENOS :

Deducción de 15 veces Salario Mínimo General	65'152,500
	<hr/>
	44'847,500
Aplicación Tasa 2% (Impuesto)	696,950
	<hr/>

Las Personas Morales determinarán su Impuesto, aplicando la Tasa del 2% al Valor de su Activo del Ejercicio manifestado en su relación de -- Bienes y Deudas, sin considerar los bienes totalmente Depreciados.

### 2.2.2. PAGOS PROVISIONALES

Tanto Personas Físicas como Personas Morales -- tendrán la obligación de presentar Pagos Pro -- visionales a cuenta del Impuesto Anual, tomar

do en consideración los puntos anteriores ya mencionados.

Las fechas de Pagos Provisionales, serán las mismas que para Impuesto Sobre la Renta según sea el caso contra este Impuesto se podrá - - acreditar el Impuesto Sobre la Renta.

Tratándose de Cooperativas, podrán acreditar además el Impuesto efectivamente retenido a - sus miembros, por concepto de Anticipos y Rendimientos a sus miembros.

### 2.2.3. IMPUESTO ANUAL

El Impuesto Anual, será el resultante de aplicar, después de efectuar la reducción de 15 - veces Salario Mínimo Anualizado al Valor del Activo, según nuestra relación de Bienes y -- Deudas, la Tasa 24 y el resultado restar nuestros Pagos Provisionales.

EJEMPLO :

Valor Activo según relación Bienes y Deudas 100'000,000

MENOS :

Deducción de 15 veces Salario Mínimo Anualizado. 65'152,500

Base del Impuesto 34'817,500

Aplicación Tasa 24 696,950

MENOS :

Pagos Provisionales	500,000
Impuesto al Activo	196,950

2.3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.3.1. SUJETOS EXENTOS

Hacemos referencia del Art. 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, donde nos menciona lo siguiente :

No se pagará I.V.A. por los Servicios que a continuación se citan :

- a) Los Gratuitos.
- b) La Enseñanza de Estudios de Reconocimiento Oficial.
- c) El Transporte Público Terrestre de Personas, excepto, el Ferrocarril.
- d) Transporte Marítimo de Bienes efectuado por personas no residentes en el país.
- e) Aseguramiento a los Agropecuarios.
- f) Los Espectáculos Públicos.
- g) Por Servicios señalados en las Fracciones X y XII.
- h) Servicios Profesionales de Médicos y Dentistas.
- i) Los Autores a que se refiere el Art. 141-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Como podemos observar, el Transporte Urbano de Pasajeros como se menciona en el Inciso c), está Exento del Pago de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), excepto el Ferrocarril, no obstante trataremos los puntos siguientes por lo que res

pecta al Ferrocarril.

### 2.3.2. DETERMINACION I.V.A.

El I.V.A. se calculará aplicando a los Valores de los Actos-  
6 Actividades de concepto mencionado.

La Tasa del 15%, el I.V.A. en ningún caso se considerará que  
forma parte de dichos valores.

EJEMPLO :

Valor de las Actividades	170,000
Aplicación Tasa 15%	<u>25,500</u>
Total Monto de la Operación :	195,500

\* I.V.A. Traslado por pagar.

### 2.3.3. IMPUESTO TRASLADADO

I.V.A. Traslado es el I.V.A. que un cliente nos -  
paga por concepto de la compra o Prestación de al -  
gún Servicio y que nosotros expresamente y por sepa  
rado lo manifestamos en el comprobante de la opera-  
ción.

EJEMPLO : VENTA DE MERCANCIA

Valor Venta	40,000	I.V.A. cobrado al Cliente
15% I.V.A.	<u>6,000</u>	y que nos corresponde - -
T O T A L :	46,000	Trasladar.

#### 2.3.4. IMPUESTO ACREDITABLE

##### L.I.V.A. ART. 4.

Se entiende por I.V.A. Acreditable, el que haya sido Traslado al Contribuyente es decir, el que el Contribuyente haya pagado por las compras y gastos hechos para su Empresa o negocio.

Requisitos para que el I.V.A. sea Acreditable :

- A) Que corresponda a Bienes y Servicios indispensables para la realización de las actividades del Contribuyente, y que sean la Renta, aún cuando el Contribuyente no esté obligado al pago de este Impuesto.
- B) Que el I.V.A. Acreditable haya sido Traslado expresamente al Contribuyente y que conste por separado en los comprobantes de compras de Bienes o Servicios.

EJEMPLO :

Compra Materia Prima	1'500,000	I.V.A. pagado al
15% I.V.A.	225,000	Proveedor.
T O T A L :	<u>1'725,000</u>	

#### 2.3.5. PAGOS PROVISIONALES

##### L.I.V.A. ART. 5 P.2

Los Contribuyentes del I.V.A. tienen obligación de hacer Pagos Provisionales a Cuenta del I.V.A. Anual en forma mensual o trimestral.

PERSONAS  
FISICAS

PERSONAS  
MORALES

PAGOS: MENSUALES

MENSUALES

A EXCEPCION DE :

- Sujetos al Régimen Simplificado.
- Ingresos x Honorarios.
- Ingresos 300 Millones de pesos

TRIMESTRALES: SI

- Tiene Ingresos x Honorarios.
- Ingresos 300 Millones de pesos

FECHA : El día 17 del mes siguiente al Trimestre concluido.

El día 11 del mes siguiente al concluido.

2.3.6. IMPUESTO ANUAL

L.I.V.A. ART. 5°

El Impuesto Anual se determinará aplicando la Tasa 15%, a los actos ó actividades que causan I.V.A., efectuados durante el Ejercicio restará el I.V.A. Acreditable del mismo.

Cuando el I.V.A. Acreditable sea mayor que el I.V.A. por pagar en la Declaración Mensual de I.V.A. el Contribuyente podrá acreditarlo contra el Impuesto a su cargo que le corresponde a los meses siguientes hasta agotarlos, o solicitar su Devolución, siempre que éste último caso, sea sobre el to

tal del Saldo a favor.

Si en la Declaración Anual el Contribuyente tuviera saldo a favor, podrá Acreditarlo en las Declaraciones Mensuales posteriores ó solicitar su Devolución total. Los Saldos de los cuales se solicite Devolución no podrán acreditarse con posterioridad.

#### 2.4. OTROS IMPUESTOS

FEDERALES.

##### 2.4.1. INFONAVIT, 1% S/REMUNERACIONES

Estas Contribuciones se enterarán en forma Trimestral por la cantidad de 30,000 pesos por Trabajador, conjuntamente con la Declaración del Impuesto sobre la Renta.

Deberá presentar también Declaración Anual ante las Oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el periodo comprendido de Febrero a Abril del siguiente Ejercicio si es Persona Física y de Enero a Marzo tratándose de Personas Morales, si no existen Oficinas Autorizadas en la localidad del domicilio del Contribuyente, dicha obligación podrá ser cumplida por Correo.

##### 2.4.2. LOCALES

###### 2% S/NOMINAS

Se pagará este Impuesto a cuenta de la Tesorería del Distrito Federal, y se aplicará sobre el monto total de la Remuneraciones pagadas al personal. El Impuesto se enterará en for

ma mensual a más tardar el día 11 de cada mes si es Persona-Moral y el día 17 de cada mes si es Persona Física.

#### 2.4.3. RETENIDOS

##### I.S.P.T. IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO

Esta contribución se pagará en forma conjunta con las Aportaciones al Infonavit y el 1% sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado por la cantidad de 30,000 pesos como se indicó en el Punto 2.4.1.

##### I.M.S.S. CUOTAS OBRERO-PATRONALES

Su pago corresponderá al Salario devengado por cada Trabajador, recordando que las personas que reciban el Salario Mínimo NO pagarán Cuota Obrera, y a los porcentajes de Aportación que señale la Ley del Seguro Social. Sus pagos se efectuarán los días 15 del siguiente por Entero y Liquidación.

### C A P I T U L O 3

#### OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Los Contribuyentes de este Régimen Simplificado, tendrán las siguientes obligaciones :

- a) Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, señalando que entran al Régimen Simplificado y acompañando su relación de Bienes y Deudas referida al 31 de Diciembre de 1990.

Esta obligación podrá cumplirse en forma individual ó a tra-

vés de Agrupaciones de Transporte, quienes inicien operaciones deberán cumplir con las Obligaciones a que se refiere esta Fracción dentro de 15 días siguientes al inicio de las Actividades y referirán su Relación de Bienes y Deudas, con su Declaración Anual.

- b) Regular las operaciones de Entradas y Salidas, sin necesidad de llevar Libros de Contabilidad, en un Cuaderno Empastado y Numerado, este cuaderno no deberá presentarse para su Sello.

Si se lleva por Computadora el cuaderno de Entradas y Salidas, empastará dichas hojas en los meses de Enero, Febrero, - Marzo de 1991.

- c) Llevar un Registro de Aportaciones de Capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de Entradas y Salidas, por separado. Este registro estará integrado por :

Capital inicial del Ejercicio

+ Aportaciones de Capital realizadas

- Reducciones de Capital que se hagan.

- d) Solicitar y continuar comprobantes con los requisitos formales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento respecto de las Salidas.

- e) Deberá presentar Pagos Provisionales del Impuesto sobre la Renta y de los correspondientes :

Las Personas Físicas deberán presentar su Declaración el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento y en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del Regis-

tro Federal de Contribuyentes, de la siguiente manera :

- 1) Letras A a la G - Mayo, Agosto, Septiembre y Febrero
- 2) " H a la O - Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo
- 3) " P a la Z - Julio, Octubre, Enero y Abril

Cuando el día de nacimiento haya sido 29, 30, 31 y el mes en que tenga que efectuar el Pago no contenga dicho día; deberá pagar el último día hábil del mes.

Las Personas Morales deberán presentar esta Declaración el día 11 del mes siguiente al Trimestre al que corresponda el Pago.

- f) Presentar Declaración Anual ante las Oficinas autorizadas -- por la Secretaría de Hacienda, durante Febrero y Abril del siguiente Ejercicio; si es Persona Física y de Enero a Marzo si es Persona Moral, a falta de Oficinas autorizadas podrá cumplir con esta obligación por Correo.

### 3.1. CONTABILIDAD

No llevará Contabilidad en forma, no será exigible Libro Diario, Mayor, etc. Lo que si se recomienda que lleve son Saldos de algunas Cuentas en Tarjetas de Cuenta Corriente, etc.

### 3.2. OTRAS OBLIGACIONES

Formular un Estado de posición Financiera y levantar Inventario de Existencias al 31 de Diciembre de cada año

## OPCION PARA TRIBUTAR EN LO INDIVIDUAL

Los Contribuyentes Personas Físicas integrantes de Personas Morales, podrán cumplir con las obligaciones en forma individual; siempre que administren directamente los vehículos que les correspondan ó hubieren aportado a la Persona Moral de que se trate. En este caso deberán dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y comunicarlo por escrito a la Persona Moral respectiva dentro de los tres meses siguientes al inicio del ejercicio.

## DEDUCCION DE GASTOS PARA QUIENES TRIBUTAN EN LO INDIVIDUAL

Las Personas Morales así como las Personas Físicas que hayan optado por tributar en lo individual, podrán considerar como Salida los Gastos y Operaciones realizados en el ejercicio; que correspondan al vehículo que administren, incluso cuando la documentación comprobatoria de los mismos se encuentre a nombre de la Persona Moral o del Coordinado.

En estos casos, se deberá extender a quienes hayan decidido tributar en lo individual una liquidación señalando la proporción de Ingresos y de Gastos que le corresponden en el supuesto de que los transportistas se agruparan con el objeto de realizar gastos necesarios para el desarrollo de las actividades, podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aún cuando los comprobantes co --

rrespondientes, estén a nombre de algunos de ellos.

Cuando los Contribuyentes a que se refiere este Capítulo realicen actividades en copropiedad, uno de los Copropietarios fungirá como Representante Común y será quien cumpla por cuenta de los otros; con las obligaciones formales, a excepción de la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes y de presentar Declaración Anual.

LA P.T.U.

Se determinará el Reparto de Utilidades, se le aplicará el 10% al Resultado Fiscal (Ingreso Acumulable) y la cantidad que resulte será la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, debiéndose efectuar la Retención correspondiente, aplicando las disposiciones vigentes.

Estos Contribuyentes a los que nos estamos refiriendo, no tendrán que cumplir con :

- Presentar las Declaraciones HISR 90-91.
- Emitir Cheques Nominativos para Abono en Cuenta, respecto de las Compras y Gastos que realicen.
- Elaborar Estados Financieros y Dictaminarlos por un Contador Público Autorizado.
- Elaborar Nómina respecto del Personal.
- Presentar Declaración con la información de sus principales Clientes y Proveedores.

Refiriéndonos específicamente a Personas Físicas, cuyos Ingresos Anuales en 1990 no excedieron 300 millones y presten el Servicio en Taxi, Combi ó Microbus.

No pagarán IMPUESTO SOBRE LA RENTA quienes obtengan una Ganancia Trimestral que no exceda de :

- |      |           |             |
|------|-----------|-------------|
| I.   | 4'284,000 | para Area A |
| II.  | 3'960,000 | " " B       |
| III. | 3'571,200 | " " V       |

Las áreas se definen por el Salario Mínimo que se paga, el D. F. está comprendido en el Area "A". Esta cifra se incrementará cuando se aumente el Salario Mínimo.

En lo que se refiere al Impuesto al Activo tampoco estarán obligados al Pago del Impuesto los Taxistas que en 1989 hubieran tenido unidades cuyo valor no haya excedido de las cantidades que se mencionan :

- |      |            |               |
|------|------------|---------------|
| I.   | 49'125,600 | para Area "A" |
| II.  | 45'454,425 | " " "B"       |
| III. | 40'969,275 | " " "C"       |

Si el valor excedido de estas cantidades, deberá aplicar Tasa 24 sobre la diferencia. El resultado se dividirá entre cuatro y esta cantidad se pagará trimestralmente.

Estos Contribuyentes tendrán únicamente las siguientes obligaciones :

- I.- Inscribirse en Registro Federal de Contribuyentes, optando por este Régimen.
- II.- Llevar Cuaderno de Entradas y Salidas y conservar el original de documentos.
- III.- Solicitar y conservar comprobantes que reúnan Requisitos Fiscales, por las compras de Unidades y Refacciones nuevas que se destinen a su actividad, cuando el precio sea superior a un Millón de Pesos, no estará obligado a expedir notas.

Los Contribuyentes podrán cumplir con estas obligaciones por conducto de las Agrupaciones a las que pertenezcan, dichas Agrupaciones deberán proporcionar a las Oficinas Federales de Hacienda, una Lista con los nombres de sus Agremiados, anotando domicilio y fecha de nacimiento. Estos Contribuyentes podrán optar por no presentar Declaración Anual de I.S.R.

## CAPITULO 4

### CASOS PRACTICOS

#### PERSONAS FISICAS

Caso práctico de Registro Contable de Operaciones y Determinación del Ingreso Acumulable.

		<u>ENTRADAS</u>	<u>SALIDAS</u>
1.	Activo Inicial .....		2'000,000
	Pasivo Inicial y Capital		
	Contable Inicial .....	2'000,000	
2.	Cobro a Clientes .....	10'000,000	
	Depósito en Cuenta		
	Bancaria .....		10'000,000
3.	Gastos Diversos .....		3'000,000
	Pagados con Cheque .....	3'000,000	
4.	Obtención de Préstamo .....	2'000,000	
	Depósito en Cuenta		
	Bancaria .....		2'000,000
	Pagado con Cheque .....	800,000	
5.	Pago de Intereses .....		800,000
	Pagado con Cheque .....	800,000	
6.	Retiro Personal .....		-, -
	Pago con Cheque .....	7'000,000	
7.	Reembolso de Aportación		
	de Capital .....		6'000,000
	Pago con Cheque .....	6'000,000	

8. Contribuciones Devueltas

al Contribuyente .....	5'000,000	
Depósito al Banco .....		<u>5'000,000</u>
Total Entradas y Salidas .....	35'800,000	28'800,000

DETERMINACION DEL INGRESO ACUMULABLE :

	TOTAL ENTRADAS :	35'800,000
MENOS :	TOTAL SALIDAS :	<u>28'800,000</u>
Igual Ingreso Acumulable :		7'000,000
Consideraremos Operación de		
Trimestre Enero - Marzo		

REGISTRO DE APORTACIONES DE CAPITAL

ACTIVOS	2'000,000
MENOS :	
PASIVOS	<u>1'000,000</u>
CAPITAL INICIAL	1'000,000
MAS :	
APORTACIONES DE CAPITAL DURANTE	
EL EJERCICIO	10'000.000
MENOS :	
REDUCCIONES DE CAPITAL	<u>6'000,000</u>
SALDO DE LA CUENTA DE	
APORTACION	5'000,000

factor de	<u>INPC MES DEL CIERRE</u>	1.2000 *
ACTUALIZACION	<u>INPC MES ULTIMA ACTUALIZACION</u>	

* FACTOR	SALDO DE LA CUENTA	
ESTIMADO	DE CAPITAL DE APOR	6'000,000
	TACION ACTUALIZADA	

CALCULAMOS EL 1er. PAGO PROVISIONAL TRIMESTRAL

INGRESO ACUMULABLE :

ENERO - MARZO = 7'000,000

Aplicaremos la Tarifa del Art. 80 elevado al Trimestre y la Tarifa del Art. 80-A de Subsidio.

TARIFA L.I.S.R. ART. 80

VIGENTE ENERO A MARZO - 91

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
.01	279,732	.0	3
279,732	2'374,215	8,391	10
2'374,215	4'172,439	217,839	17
4'172,439	4'850,313	532,539	25
4'850,313	5'807,100	693,000	32
5'807,100	18'459,876	999,180	34
18'459,876	EN ADELANTE	5'301,123	35

TARIFA ART. 80-A SOBSIDIO

SUBSIDIO FISCAL

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	% DE SUBSIDIO SOBRE CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
.01	279,732	40	40
279,732	2'374,215	40	34.8
2'374,215	4'172,439	35	26.4
4'172,439	4'850,313	30	13.6
4'850,313	5'807,100	26	3.2
5'807,100	18'459,876	19	2.5
18'459,876	EN ADELANTE	5.6	0.0

Estas Tarifas, se actualizaron Trimestralmente y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), publicará en el Diario Oficial la actualización. También podrá el Contribuyente, actualizarla por sí mismo en los términos del Art. 7-C de la Ley del Impuesto sobre la Renta (L.I.S.R.)

Ahora aplicaremos, la Tarifa del Art. 80 y 80-A sobre el Ingreso Acumulable Trimestral de \$ 7'000,000

TARIFA ART. 80 (IMPUESTO)	CUOTA FIJA	TARIFA ART. 80-A (SUBSIDIO)
L.I.            5'807,100	999,180	19%            189,844
E.S/L.I.       1'192,900	.34 405,586	2.5%           10,140
7'000,000	1'404,766	199,984
IMPUESTO -SUBSIDIO	199,984	
	1'204,782	
<u>MENOS :</u>		
ACREDITAMIENTO 10% S.M.G.	107,100	
(11,900x90x10%)		
	<u>1'097,682</u>	

Este sería el Monto del Primer Pago Provisional Trimestral que enteraremos al siguiente mes de concluido el Trimestre según las fechas estipuladas con anterioridad.

Vamos a suponer que el 2do. Trimestre tenemos un Ingreso Acumulable de: \$ 5'600,000

Calcularemos el 2do. Pago Trimestral, sobre el Ingreso Acumulable de :

ENERO-MARZO	---	7'000,000
ABRIL-JUNIO	---	<u>5,600,000</u>
INGRESO ACUMULABLE DEL PERIODO		12'600,000

Aplicaremos de igual manera que con anterioridad la Tarifa del Art. 80 y 80-A, pero ahora será la Tarifa vigente de -- Abril a Junio elevada al Trimestre, más la Tarifa de Enero a Marzo, estas Tablas serán publicadas en el Diario Oficial.

TARIFA ART. 80 Y 80-A PARA EFECTOS DEL

2do. PAGO TRIMESTRAL

<u>LIMITE INFERIOR</u>	<u>LIMITE SUPERIOR</u>	<u>CUOTA FIJA</u>	<u>¶ PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR</u>
.01	575,772	0	3
575,771	4'886,847	17,271	10
4'886,847	8'588,130	448,377	17
8'588,130	9'983,400	1'086,600	25
9'983,400	11'952,753	1'426,713	32
11'952,753	37'995,963	2'056,611	34
37'995,963	EN ADELANTE	10'911,300	35

Los porcentajes del Subsidio Fiscal seguirán siendo los mismos del Trimestre anterior.

APLICACION DE LA TARIFA ART. 80 Y 80-A  
INGRESO ACUMULABLE 12'600,000

TARIFA ART. 80 (IMPUESTO)	CUOTA FIJA	TARIFA ART. 80-A (SUBSIDIO)
L.I.            11'952,753	2'056,611	19%    390,756
E.S/L.I.        647,247	<u>220,064</u>	2.5% <u>5,502</u>
12'600,000	2'276,675	396,258
IMPUESTO -SUBSIDIO	<u>396,258</u>	
IMPUESTO A PAGAR	1'890,417	
<u>MENOS :</u>		
PAGO PERSONAL DEL 1er. TRIMESTRE	<u>1'097,682</u>	
	782,735	
<u>MENOS :</u>		
ACREDITAMIENTO 10% S.M.G. (11,900x90x10%)	<u>107,100</u>	
IMPUESTO A PAGAR 2do. TRIMESTRE 91	<u>675,635</u>	

Calcularemos el Tercer Pago Trimestral suponiendo que en el 3er. Trimestre se obtuvo un Ingreso Acumulable de: 6'300,000

POR LO TANTO	INGRESOS ACUMULABLES
ENERO-MARZO	-.-    7'000,000
ABRIL-JUNIO	-.-    5'600,000
JULIO-SEPTIEMBRE	-.- <u>6'300,000</u>
INGRESO ACUMULABLE DEL PERIODO	<u><u>18'900,000</u></u>

TABLA ART. 80 Y 80-A

Vigente, Julio a Septiembre elevada al Trimestre más la Ta -  
bla Enero-Marzo y Abril-Junio, publicada en el Diario Ofi -  
cial.

<u>LIMITE INFERIOR</u>	<u>LIMITE SUPERIOR</u>	<u>CUOTA FIJA</u>	<u>1 PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR</u>
.01	881,019	0	3
881,019	7'477,623	26,427	10
7'477,623	13'141,149	686,085	17
13'141,149	15'276,126	1'648,893	25
15'276,126	18'289,536	2'182,629	32
18'289,536	58'139,622	3'146,928	34
58'139,622	EN ADELANTE	16'695,954	35

Los porcentajes de Subsidio Fiscal seguirán siendo los mis -  
mos.

APLICACION DE LA TARIFA ART. 80 Y 80-A

INGRESO ACUMULABLE 18'900,000

<u>TARIFA ART. 80 (IMPUESTO)</u>	<u>CUOTA FIJA</u>	<u>TARIFA ART. 80-A (SUBSIDIO)</u>
L.I. 18'289,536	3'146,928	19% 597,916
E.S/L.I. 610,464	207,558	2.5% 5,189
18'900,000	3'354,486	603,105
IMPUESTO -SUBSIDIO	603,105	
IMPUESTO A PAGAR :	2'751,381	

MENOS :

PAGOS PROVISIONALES		1'773,317
1er. TRIMESTRE	1'097,682	
2do. "	<u>675,635</u>	
		<u>978,064</u>

MENOS :

ACREDITAMIENTO 10%		107,100
S.M.G.		<u>107,100</u>
(11,500x90x10%)		
IMPUESTO A PAGAR		870,964
3er. BIMESTRE 91		<u>870,964</u>

Vamos a suponer que el 4o. Pago Trimestral, se efectuó sobre la misma base de: 6'300,000 de Ingresos Acumulable

Entonces :

ENERO-MARZO	--	7'000,000
ABRIL-JUNIO	--	5'600,000
JULIO-SEPTIEMBRE	--	6'300,000
OCTUBRE-DICIEMBRE	--	<u>6'300,000</u>
INGRESO ACUMULABLE DEL PERIODO		<u><u>25'200,000</u></u>

Y un Impuesto neto a Pagar de 850,400  
en este Trimestre.

Haciendo un total de Pagos Provisionales de :

ENERO-MARZO	--	1'097,682
ABRIL-JUNIO	--	675,635

JULIO-SEPTIEMBRE	870,964
OCTUBRE-DICIEMBRE	850,400
TOTAL IMPUESTO PAGADO 6 ACREDITABLE	3'494,681

Llega el fin del Ejercicio y calcularemos el Impuesto Anual sobre la Base del total de los Ingresos Acumulables, para esto aplicaremos la Tarifa del Artículo 141 y 141-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta (L.I.S.R.)

Para esto aplicaremos lo que ya se mencionó en el Objetivo - 2.1.5.

Al Ingreso Acumulable al final del Ejercicio, se le adicionará el Capital Contable Actualizado a su fecha, y ésta cifra se compara con el Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación al final de dicho ejercicio.

Para quedar como sigue :

PAGO ANUAL

ENERO - DICIEMBRE	
ENTRADAS	70'250,000
MENOS :	45'050,000
SALIDAS	---,---
INGRESO ACUMULABLE :	25'200,000
PAGOS PROVISIONALES :	3'494,681
CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO :	2'000,000
SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION AL CIERRE DE EJERCICIO	6'000,000

Para este caso iremos modificando el Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación para ilustrar los 3 aspectos ya mencionados.

Cuando la primera, Resultado Fiscal más Capital Contable Actualizado sea mayor que la segunda, Saldo de la Renta de Capital de Aportación, el impuesto se calculará sobre el total del Resultado Fiscal.

ASI :

CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO	2'000,000
------------------------------	-----------

A la fecha de Terminación del Ejercicio.

MAS :

RESULTADO FISCAL	25'200,000
------------------	------------

(Ingreso Acumulable)

S U M A :

<u>27'200,000</u>
-------------------

MENOS :

SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION

A LA FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO.

<u>6'000,000</u>
------------------

DIFERENCIA :

21'200,000
------------

En este caso se calcula el Impuesto Anual con base al Ingreso Acumulable como a continuación se indica :

TARIFA ART. 141  
(IMPUESTO)

TARIFA ART. 141  
(SUBSIDIO)

L.I.	24'626,318	4'713,245	19%	895,516
E S/L.I.	573,681	34%	195,052	4,876
	<u>25'200,000</u>	<u>4'908,297</u>		<u>900,392</u>

IMPUESTO-SUBSIDIO	900,392
	<u>4'007,905</u>
MENOS :	
ACREDITAMIENTO 10%	
S.M.G.	434,350
	<u>3'573,555</u>
IMPUESTO :	
- PAGOS PROVISIONALES	
ENE - DIC - 91	3'494,681
	<u>3'494,681</u>
IMPUESTO A PAGAR :	<u>78,874</u>

Este sería el Resultado Final con el primer caso.

Ahora en el caso en que resulte que la suma de Capital Contable Actualizado y el Ingreso Acumulable, sea menor el Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación al Final del Ejercicio, se entenderá que existe una disminución del Capital Inicial y se aplicará lo siguiente.

Cuando el Ingreso Acumulable sea mayor que la Disminución de Capital de Aportación, se pagará el Impuesto por la Diferencia existente entre ambos.

ASI :

CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO	2'000,000
Al Final del Ejercicio	
MAS :	
RESULTADO FISCAL	<u>25'200,000</u>
S U M A :	27'200,000

MENOS :	
SALDO CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION	30'000,000
AL FINAL	<u>30'000,000</u>
DIFERENCIA	<u>2'800,000</u>

POR LO TANTO :

INGRESO ACUMULABLE	25'200,000
MENOS :	
DISMINUCION DE CAPITAL INICIAL	2'800,000
BASE I.S.R.	<u>22'400,000</u>

A lo cual aplicaremos el Cálculo del Impuesto que se hizo en el caso anterior.

Quando el Resultado Fiscal sea menor que la Disminución de - Capital de Aportación, NO se pagará el Impuesto por el Resultado Fiscal del Ejercicio y la Disminución del Capital se -- considerará Utilidad pendiente de Disminuir.

ASI :

CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO	
Al Final del Ejercicio	2'000,000
MAS :	
RESULTADO FISCAL	
{Ingreso Acumulable}	25'200,000
S U M A :	<u>27'200,000</u>
MENOS :	
SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION	<u>60'000,000</u>

MENOS :

SALDO CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION 30'000,000  
AL FINAL

DIFERENCIA 2'800,000

POR LO TANTO :

INGRESO ACUMULABLE 25'200,000

MENOS :

DISMINUCION DE CAPITAL INICIAL 2'800,000

BASE I.S.R. 22'400,000

A lo cual aplicaremos el Cálculo del Impuesto que se hizo en el caso anterior.

Cuando el Resultado Fiscal sea menor que la Disminución de Capital de Aportación, NO se pagará el Impuesto por el Resultado Fiscal del Ejercicio y la Disminución del Capital se -- considerará Utilidad pendiente de Disminuir.

ASI :

CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO

Al Final del Ejercicio 2'000,000

MAS :

RESULTADO FISCAL

(Ingreso Acumulable) 25'200,000

S U M A : 27'200,000

MENOS :

SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION 60'000,000

DIFERENCIA

32'800,000

POR LO TANTO :

INGRESO ACUMULABLE

MENOS :

DISMINUCION DE CAPITAL

INICIAL 25'200,000

MENOS :

DISMINUCION DE CAPITAL

INICIAL 32'800,000

NO HAY BASE I.S.R. ( 7'600,000 )

\* UTILIDAD PENDIENTE DE DISTRIBUIR.

Como podemos observar el Saldo de la Cuenta de Capital de --  
Aportación va influir en forma directa sobre la Base del I.  
S.R.

IMPUESTO AL ACTIVO.

En nuestro caso el valor de nuestro Activo es muy bajo y no  
excede la Deducción permitida de 15 veces el Salario Mínimo  
del Area Geográfica elevado al Año (\$65'152,500), de lo con-  
trario como ya se expuso sobre la Diferencia resultante cal-  
cularíamos el 2%.

I.V.A.

En nuestro caso el Transporte Público está Exento del Pago -

del I.V.A. según lo marca el Art. 15 Párrafo V. de la Ley --  
del Impuesto al Valor Agregado que nos indica :

No pagará I.V.A., el Transporte Público Terrestre de Perso -  
nas, excepto el Ferrocarril de lo cual refiriendo al Ferro -  
carril se agrega un ejemplo.

### OTROS IMPUESTOS

Infonavit, 11 S/Remuneraciones e I.S.P.T. (Impuesto sobre --  
Productos del Trabajo), como ya se mencionó éstas Contribu -  
ciones se enterarán conjuntamente con el I.S.R. Trimestral -  
mente, y se refiere a las personas que tienen empleados a su  
servicio.

#### EJEMPLO :

Una persona tiene una Flotilla de Taxis y tiene que emplear -  
a varias personas para trabajar estas unidades, como Patrón -  
tendrá que enterar por cada empleado, por los conceptos an -  
tes mencionados la cantidad de 30,000 pesos.

#### EJEMPLO :

Juan Pérez	30,000
Pedro Díaz	30,000
Ramos López	30,000
	<u>90,000</u>

CASO PRACTICO  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Personas Morales :

Caso práctico del Cálculo de Pagos Provisionales del I.S.R.  
(L.I.S.R. ART. 67-H)

El Pago Provisional de nuestro ejemplo corresponde al mes de  
Marzo de 1991.

Total de Entradas del 1° de Enero al 31 de Marzo, 1991	20'000,000
---	------------

MENOS :

Total de Salidas del 1° de Enero al 31 de Marzo, 1991.	<u>15'000,000</u>
---	-------------------

IGUAL: DIFERENCIA .....	5'000,000
-------------------------	-----------

POR: I.S.R. corresponde al Trimestre de Enero a Marzo.	1'750,000
---	-----------

El Segundo Pago Provisional  
sería de la siguiente forma  
suponiendo un Resultado Fis-  
cal de: ..... \$ 4'000,000

INGRESOS :	1° TRIMESTRE	5'000,000
	2° TRIMESTRE	<u>4'000,000</u>
RESULTADO .....		9'000,000

POR: TASA 35%	.35
(L.I.S.R. ART. 67)	<hr/>
MENOS :	3'150,000
PAGOS PROVISIONALES	1'750,000
	<hr/>
SERIA EL 2° PAGO PROVISIONAL	1'400,000

El Tercer Pago Provisional

suponiendo una Ganancia de :

6'000,000
1° TRIMESTRE 5'000,000
INGRESOS : 2° TRIMESTRE 4'000,000
3° TRIMESTRE 6'000,000
<hr/>
RESULTADO ..... 15'000,000

POR: TASA 35%	.35
(L.I.S.R. ART. 67)	<hr/>
MENOS :	5'250,000
PAGOS PROVISIONALES	3'150,000
1° TRIMESTRE 1'750,000	
2° TRIMESTRE 1'400,000	
	<hr/>
3° PAGO PROVISIONAL	2'100,000

El Cuarto Pago Provisional -

con una Ganancia de :

4'500,000
1° TRIMESTRE 5'000,000
2° TRIMESTRE 4'000,000
3° TRIMESTRE 6'000,000
4° TRIMESTRE 4'500,000
<hr/>
19'500,000

por; TASA 35%		35%
(L.S.R. ART. 67)		<u>6'825,000</u>
MENOS :		
PAGOS PROVISIONALES		5'250,000
1° TRIMESTRE	1'750,000	
2° TRIMESTRE	1'400,000	
3° TRIMESTRE	2'100,000	
		<u>1'575,000</u>

De lo cual se desprende :

Resultado Fiscal	Enero - Diciembre - 91
ENTRADAS	80'000,000
SALIDAS	<u>60'500,000</u>
RESULTADO FISCAL	19'500,000
(BASE P.T.U.)	

POR TARIFA ART. 67 L.I.S.R.	35%
	<u>6'825,000</u>
MENOS :	
PAGOS PROVISIONALES	
ENERO - DICIEMBRE	<u>6'825,000</u>
IMPUESTO A PAGAR	-, -

## IMPUESTO AL ACTIVO

Se considera el valor de los bienes que se manifiesten en la Relación de Bienes y Deudas que se elabore al final del Ejercicio, siempre que dichos bienes no estén totalmente Depreciados.

Se manifestó en la Relación de Bienes y Deudas, un Valor de \$70'000,000.

VALOR DE LOS BIENES	\$ 70'000,000
TASA DEL IMPUESTO 2%	x.02
	<hr/>
IMPUESTO	1'400,000
entre 12 meses	12
	<hr/>
Impuesto mensual	116,667
	x 3
	<hr/>
IMPUESTO TRIMESTRAL	350,000

Que podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta

EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO: Como ya se menciona esta actividad es ta exenta segun art. 15 p. V de L.I.V.A.

## ANEXO I

### NOTA PARA APLICAR LOS FACTORES DE AJUSTE

Los Contribuyentes que tengan la documentación comprobatoria de la adquisición de los bienes destinados a su actividad empresarial, para determinar el valor de los mismos que se registren en la relación de bienes y deudas que se presenta junto con su opción, procederán a determinar el valor de dichos bienes conforme a lo siguiente :

Multiplicarán el precio de adquisición por el factor que corresponda conforme a la Tabla que se señala como Anexo 3. Para estos efectos, el factor se localiza considerando el año de adquisición del bien y el porcentaje máximo de deducción que corresponda según el tipo de bienes en la forma siguiente, conforme lo disponen los Artículos 44 y 45 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

"ARTICULO 44.- Los porcentos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes :

- I. 5% para construcciones.
- II. 6% para ferrocarriles, carros de ferrocarril, locomotoras y embarcaciones.
- III. 10% para mobiliario y equipo de oficina.
- IV. 11% para autobuses.
- V. Tratándose de aviones:
  - a) 25% para los dedicados a la aerofumigación agrícola.
  - b) 17% para los demás.

- VI. 20% para automóviles , camiones de carga, tractocamiones y remolques, a excepción de los utilizados en la industria de la construcción.
- VII. Tratándose de equipo de cómputo electrónico:
- a) 25% para equipo consistente en una máquina o grupo de - máquinas interconectadas conteniendo unidades de entrada, almacenamiento, computación, control y unidades de salida, usando circuitos electrónicos en los elementos principales para ejecutar operaciones aritméticas o lógicas en forma automática por medio de instrucciones -- programadas, almacenadas internamente o controladas externamente.
  - b) 12% para equipo periférico del contenido en el inciso - anterior de esta fracción; perforadas de tarjetas, verificadoras, tabuladoras, clasificadoras, intercaladoras - y demás que no queden comprendidas en dicho inciso.
- VIII. 35% para los siguientes bienes:
- a) Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.
  - b) Equipo destinados a prevenir y controlar la contaminación ambiental en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.
  - c) Equipo destinado directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.
  - d) Equipo destinado para la conversión a consumo de combustible y gas natural en las sociedades que realicen actividades industriales.

IX. 100% para semovientes y vegetales.

"ARTICULO 45.- Los porcentos máximos autorizados para maquinaria y equipo distintos de los señalados en el artículo anterior, son los siguientes :

I. 3% para producción de energía eléctrica a su distribución; transportes eléctricos.

II. 5% para molienda de granos; producción de azúcar y derivados; de aceites comestibles, transportación marítima, fluvial y lacustre.

III. 6% para producción de metal, obtenido en primer proceso; productos de tabaco y derivados del carbón natural.

IV. 7% para fabricación de pulpa, papel y productos similares; petróleo y gas natural..

V. 8% para fabricación de vehículos de motor y sus partes; construcción de ferrocarriles y navíos; fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; producción de alimentos y bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.

VI. 9% para curtido de piel y fabricación de artículos de piel; de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; de productos de caucho y de productos plásticos; impresión y publicación.

VII. 11% para la fabricación de ropa; fabricación de productos textiles, acabado, teñido y estampado.

VIII. 12% para construcción de aeronaves, compañías de transporte terrestre, de carga y de pasajeros.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

IX. 16% para compañías de transporte aéreo, transmisión de radio y televisión.

X. 25% para la industria de la construcción, incluyendo automóviles, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

XI. 25% para actividades de agricultura, ganadería, de pesca o silvicultura.

XII. 10% para otras actividades no especificadas en este artículo.

En caso de que el Contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas, aplicará el porcentaje que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior".

A continuación se muestra un ejemplo :

BIEN	AÑO DE ADQUISICION	PRECIO DE ADQUISICION	POR FACTOR DE ACTUALIZACION	VALOR
AUTOMOVIL	1982	10'000,000	5.0948	50'948,000
MICROBUS	1989	60'000,000	1.0430	62'580,000
AUTOMOVIL	1988	25'000,000	1.0648	26'620,000

ANEXO 2  
 TABLA DE FACTORES PARA DETERMINAR EL VALOR DE LOS BIENES %/

PORCIENTOS MAXIMOS DE DEDUCCION

ARO DE ADQUISICION	100%	35%	25%	20%	17%	16%	12%	11%	10%	9%	8%	7%	6%	5%	3%
1999	0	0.5933	0.7807	0.8743	0.9306	0.9493	1.0242	1.0430	1.0617	1.0804	1.0992	1.1179	1.1366	1.1554	1.1929
1998	0	0.2223	0.5508	0.7344	0.8445	0.8812	1.0281	1.0648	1.1015	1.1382	1.1750	1.2117	1.2484	1.2851	1.3586
1987	0	0	0.4329	1.0390	1.4027	1.5239	2.0688	2.1300	2.2512	2.3724	2.4937	2.6149	2.7361	2.8573	3.0998
1986	0	0	0	0.7853	1.8454	2.1987	3.6122	3.9655	4.3189	4.6723	5.0256	5.379	5.7324	6.0857	6.7925
1985	0	0	0	0	1.0761	1.7261	4.8905	5.6816	6.4727	7.2638	8.0549	8.8461	9.6372	10.4283	12.0105
1984	0	0	0	0	0	0.4614	4.8551	6.2896	7.7240	9.1585	10.5930	12.0274	13.4619	14.8963	17.7653
1983	0	0	0	0	0	0	3.6885	6.4549	9.2214	11.9878	14.7542	17.5206	20.2870	23.0534	28.5862
1982	0	0	0	0	0	0	1.5676	5.0948	11.7573	18.4198	25.0823	31.7447	38.4072	45.0697	58.3946
1981	0	0	0	0	0	0	0	0.5854	5.8541	16.9768	28.0995	39.2222	50.3450	61.4677	83.7131
1980	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8.2317	23.9467	39.6618	55.3769	71.0919	102.5220
1979	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.9427	15.0830	36.7648	58.4466	80.1284	123.4920
1978	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4.4446	27.7785	55.5570	83.3355	138.8924
1977	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14.3785	49.6712	84.9638	155.5492
1976	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3.4647	45.0413	95.2797	195.7564
1975	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	27.0583	66.9732	206.8030
1974	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9.0180	78.9074	227.7043
1973	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	70.5260	267.9987
1972	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	46.3622	275.0826
1971	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16.2060	269.0196
1970	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	263.8786
1969	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	256.2936
1968	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	238.8069
1967	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	223.7375
1966	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	205.2096
1965	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	182.5785
1964	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	163.4731
1963	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	145.0456
1962	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	120.9468
1961	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	97.0914
1960	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	72.5950
1959	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	49.5212
1958	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	22.5613
1957	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4.7717

\*/PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 15 DE MAYO DE 1990.

### ANEXO 3

#### CLAVES DE ACTIVIDADES PARA EFECTOS FISCALES PARA EL AUTOTRANSPORTES

Rama  
7112

#### AUTOTRANSPORTE DE CARGA

##### Actividades comprendidas y Clave Respectiva.

Clave:	Actividad:
711201	Servicio de Autotransporte de materiales de construcción. Incluye tanto el local como el foráneo. Incluye el servicio de transporte y bombeo de concreto premezclado cuando no se realiza directamente por los fabricantes.
711202	Servicios de autotransporte de mudanzas. Incluye tanto el local como el foráneo.
711203	Servicio de autotransporte de carga de productos específicos. Incluye tanto el local como el foráneo. Excepto los de mudanzas y materiales de construcción.
711204	Servicio de autotransporte de carga en general. Incluye tanto el local como el foráneo.

Rama  
7113

#### OTROS TRANSPORTES TERRESTRES

##### Actividades comprendidas y Clave Respectiva.

Clave	Actividad:
711311	Servicio de transporte foráneo de pasajeros en autobús.
711312	Servicio de transporte urbano y suburbano de pasajeros en autobús.
711313	Servicio de transporte en tranvías y trolebuses.
711314	Servicio de transporte en metro.
711315	Servicio de transporte en automóvil de rúleteo
711316	Servicio de transporte en automóvil de ruta fija.
711317	Servicio de transporte en automóvil de sitio y turismo.
711318	Servicio de autotransporte escolar, turístico y similares. Incluye teleféricos y funiculares, excepto ambulancias.

711319

Servicio de transporte de pasajeros en  
vehículos de tracción animal.

711320

Servicio de transporte por ductos.  
Incluye transporte de gases, petróleo,  
productos químicos en estado líquido. Excepto  
agua.

## C A P I T U L O 5

### SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

Como ya se pudo observar, las Reformas que el Gobierno está aplicando a las Leyes Fiscales, tienden según esto a continuar con el combate a la Evasión y Elusión en el Pago de Impuestos por lo cual, diversas medidas incorporadas tienden a una mayor fiscalización.

También se busca se dice en la exposición de motivos de la Ley, "continuar con la Simplificación del Sistema Tributario para facilitar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales y fortalecer las facultades de Fiscalización", y vemos que realmente es complejo el Sistema Tributario Mexicano, y las nuevas medidas no lo simplifican; pero como Sujetos de Derecho tenemos que cumplir de la manera mas adecuada con estas disposiciones.

La Apertura Económica obliga a cambiar diversas normas fiscales para adaptarlas a las nuevas circunstancias, es de suponerse que en fechas próximas seguirán modificaciones fiscales para adecuarlos al nuevo entorno Económico Mundial.

Seguramente, también en fechas próximas México, celebrará diversos Convenios con otros Estados en Materia Fiscal, procurando evitar doble Tributación y en ocasiones, reduciendo las Tasas a niveles internacionales.

De acuerdo con el Presupuesto de Ingresos de la Federación,

se estima un incremento en la Recaudación. No se tienen nuevos Impuestos o Tasas Mayores; sino un mayor control de Contribuyentes y la desaparición definitiva de Bases Especiales de Tributación.

En años anteriores, se tuvieron cambios fiscales mas trascendentes de los que se presentaron para 1991; por ejemplo, la nueva Base en I.S.R., Impuesto al Activo, Régimen de Entradas y Salidas, - - etc. para 1991, no hay mayores cambios, son adecuaciones a las normas anteriores y según el Gobierno este año que se presenta, tampoco habrá cambios salariales.

A todo esto vemos la imperiosa necesidad de que el Gobierno establezca también una Base firme, para que el Contribuyente, de alguna manera creé una Cultura Fiscal que le permita entender de una manera mas rápida estas disposiciones, para muchos complejas, para otros difíciles; ya que esto puede redundar en la Evasión o Alusión de los Impuestos y esto no es el caso.

## MODIFICACIONES AL DECRETO DE LEY MICELANIA PARA 1992

### PERSONAS MORALES. Régimen Simplificado

Se establece en el Artículo 67 la opción de aplicar la tasa del ISR (35%) al resultado fiscal aumentado con el factor de 1.54, con la ventaja de tomar como salida el ISR pagado en esos términos

Ejemplo:

#### SIN LA OPCION

Resultado fiscal	100,000
Tasa Artículo 10 (35%)	35,000

No es salida

#### CON LA OPCION

Resultado Fiscal	100,000
Factor x	1.54
Base ISR	154,000
Tasa Artículo 10 (35%)	53,900

Es Salida

En otros aspectos el pago de utilidades o dividendos son salidas cuando provengan de la cuenta de Utilidad --- Fiscal Neta y se hubiera iniciado ésta antes de la inclusión de la persona moral en el Título II-A. Las inversiones se deberán observar los tones máximos o sea se deberán DEPRECIAR.

YA NO se consideraran salidas:

- Contribuciones a cargo del Contribuyente(excento ISR)
- Pago de Cuotas IMSS para Trabajadores de SMC

- Impuestos trasladados al contribuyente
- Pagos de Retenciones

En el caso de disminucion de capital inicial, a la utilidad pendiente de distribuir se le aplica la tasa del Artículo 10 (35%), en lugar de permitir la aplicacion del Artículo 123 II

Se amplia el plazo de presentación de los pagos provisionales al día 17 del mes o trimestre siguiente, en lugar del día 11 (Artículo 67-H)

#### PERSONAS FISICAS. Régimen Simplificado.

Se elimina como salida que puede restarse de las entradas el reembolso de las aportaciones de capital que efectúen las personas físicas empresarias. Todas las salidas deberán reunir los requisitos que se establecen en la ley para las deducciones y no podran considerarse como salidas los viaticos y gastos de viaje dentro de una faja de 50kms que circunden el domicilio del contribuyente, el IVA o el Impuesto Especial sobre Produccion y Servicios pagado por el contribuyente o el que hubieren trasladado, así como los gastos en inversiones no deducibles. Cuando se reduzca su capital deberán considerar como ingreso acumulable la diferencia entre el valor de su capital contable actualizado y el saldo de la cuenta de capital de amortacion.

## B I B L I O G R A F I A

- GUIA PARA ELABORAR LA TESIS  
Santiago Zorrilla Arena  
Miguel Torres Xammar  
Nueva Editorial Interamericana
  
- REGIMEN SIMPLIFICADO  
E.C.A.S.A.
  
- ANALISIS DE LOS IMPUESTOS  
SOBRE LA RENTA Y AL ACTIVO  
EDITORIAL TEMIS
  
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO
- LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO